

En la localidad de Barcelona, la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 10 de febrero de 2018, en uso de sus atribuciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

HECHOS

I.- El 9 de abril de 2018, la Junta Directiva de la FEDH acordó la convocatoria del proceso electoral, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.

II.- El censo electoral provisional formaba parte de la convocatoria electoral de la Federación Española de Deportes de Hielo.

III.- Por su parte, el calendario electoral, que también formaba parte de la convocatoria electoral, establece que los interesados pueden presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional ante esta Junta Electoral, hasta el 18 de abril de 2018.

IV.- Desde el CH JACA, se presentó el 17 de abril de 2018, en tiempo y en forma, una impugnación al censo electoral provisional.

V.- La citada reclamación viene motivada por solicitar la inclusión en el censo electoral de técnicos, de las siguientes personas:

- JAVIER LACASTA NICUESA.
- JAVIER CASAUS GRACIA.
- JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ.
- GEMMA URZOLA MOREU.
- GEMMA GUTIERREZ SANCHEZ.
- NEREA ASIO SALVADOR.
- ANGEL MAZON COLAS.
- JOSE ANTONIO RIVERO LALALGUNA.
- JAVIER ASPIROZ SIPAN.
- SANTIAGO TELLO RABAL.

El CH JACA no aporta documentación complementaria que sustente su reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Junta Electoral es competente para conocer de la presente reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en los artículos 64 y 65 del Reglamento Electoral de la FEDH.

SEGUNDO: Todas las reclamaciones se acumulan en una única resolución a efectos de economía procesal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 60 del Reglamento Electoral de la FEDH, las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución.

En el presente caso, es el CH JACA, a través de su Presidente, quien presenta una reclamación por la no inclusión en el censo electoral de determinadas personas, manifestando expresamente que pertenecen al citado Club.

Entiende esta Junta Electoral que el CH JACA puede presentar la citada reclamación en un proceso electoral de una Federación a la que se encuentra afiliada, por ostentar un interés que, si bien es menos intenso que el de los propios afectados por una exclusión del censo, es lo suficientemente claro como para hablar de intereses propios y colectivos, porque los afectados pertenecen al Club, como él mismo manifiesta.

CUARTO: Consultado el censo electoral provisional y los archivos de la FEDH, resulta lo siguiente:

- JAVIER CASAUS GRACIA y GEMMA GUTIERREZ SANCHEZ ya están incluidos en el censo electoral provisional del estamento de técnicos.
- GEMMA URZOLA MOREU ya está incluida en el censo electoral provisional del estamento de deportistas, teniendo en cuenta que dispone licencia de deportista.
- Por su parte, JAVIER LACASTA NICUESA, JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ y NEREA ASIO SALVADOR están en posesión en el momento de la convocatoria de licencia deportiva para la presente temporada, estuvieron en posesión de una licencia deportiva de la FEDH durante la temporada anterior pero NO consta que participaran, en la temporada anterior, en competición oficial de ámbito estatal de la FEDH.

- ANGEL MAZON COLAS, JOSE ANTONIO RIVERO LALALGUNA, JAVIER ASPIROZ SIPAN y SANTIAGO TELLO RABAL están en posesión en el momento de la convocatoria de licencia deportiva para la presente temporada, pero NO consta que estuvieran en posesión de una licencia deportiva de la FEDH durante la temporada anterior y NO consta que participaran, en la temporada anterior, en competición oficial de ámbito estatal de la FEDH.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado unánimemente el siguiente,

ACUERDO

DESESTIMAR la inclusión en el censo de técnicos, de JAVIER LACASTA NICUESA, JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ, NEREA ASIO SALVADOR, ANGEL MAZON COLAS, JOSE ANTONIO RIVERO LALALGUNA, JAVIER ASPIROZ SIPAN y SANTIAGO TELLO RABAL por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y en el artículo 16 del Reglamento Electoral de la FEDH.

DESESTIMAR la solicitud relativa a GEMMA URZOLA MOREU porque está incluida en el censo electoral provisional del estamento de deportistas, estamento del que dispone licencia.

DESESTIMAR la solicitud relativa a JAVIER CASAUS GRACIA y GEMMA GUTIERREZ SANCHEZ porque ya están incluidos en el censo electoral provisional del estamento de técnicos.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de diez días hábiles, cuya presentación debe llevarse a cabo según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento Electoral de la FEDH.

Barcelona, a 20 de abril de 2018

Elena Palomares Balaguer
Abogada
Presidenta de la Junta Electoral
Federación Española de Deportes de Hielo